

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 006-2010-REGION CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato de adquisición de combustible que celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3970 Callao, representada por su Gerente Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil el **SEÑOR DAVID LLANOS RODRIGUEZ**, identificado con DNI 10559821, quien actúa de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional 200 de fecha 29 de abril 2009, y de otra parte **CORPORACION DE SERVICENTROS SAC**, con Constancia de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 36034 de fecha 25.08.2010 emitido por la OSCE, con RUC N° 20131191040, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 2998 – Callao, Teléfono 572-0867, inscrita en la Partida N° 00359971 de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por su Representante Legal, la **SEÑORA ROCIO BEATRIZ ZORRILLA HIRAHOKA** identificada con DNI 07970075 según poder inscrito en la Partida N° 00359971 de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha **12.AGOS.2010**, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 0144-2010 REGION CALLAO** para la contratación del suministro de bienes: **PETROLEO DIESEL B2 (DB2 S-50) PARA LA ACTIVIDAD INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL 2010**, a **CORPORACION DE SERVICENTROS SAC**, cuyos detalles y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Suministro de bienes: **PETROLEO DIESEL B2 (DB2 S-50) PARA LA ACTIVIDAD INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL 2010**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 62,446.08 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 08/100 NUEVOS SOLES)** a todo costo, incluido IGV.

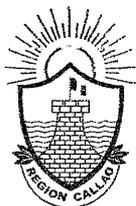
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V.R. UNIDAD DE MEDIDA S/.	MONTO ADJUDICADO TOTAL S/.
1	Petróleo Diesel B2 (DB2 S-50, según Especificaciones Técnicas	GALON	5,536.00	11.28	62,446.08

Este monto comprende el costo de los bienes contratados, transporte hasta el lugar de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en forma periódica (mensual) en Nuevos Soles. En tal sentido, el pago de cada periodo se realizará en un plazo de diez (10) días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación





indicada en las Bases, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de culminado el suministro en el periodo respectivo.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° **011-162-000100022038-52 – Banco Continental**, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

REAJUSTE DE LOS PAGOS

Tratándose del suministro de bienes sujeto a cotización internacional, los pagos estarán sujetos a reajustes sólo por variaciones derivadas por normas dictadas por el Supremo Gobierno y de variaciones propias de los productores PETROPERU y RELAPASA y de los mayoristas autorizados, a partir del día siguiente de la fecha de presentación de propuestas. En caso de producirse dicho incremento, **EL CONTRATISTA** tramitará su(s) pago(s) adjuntando el sustento correspondiente. El cálculo del incremento se efectuará considerando la variación porcentual.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato hasta el cumplimiento de **Ciento Ochenta (180)** días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 6,244.60 (Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 60/100 Nuevo Soles) a través de la **Carta Fianza N° 0011-0162-9800007355-55 – Banco Continental**, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento y, de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.





Alternativamente, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 39º de la Ley. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. La conformidad estará a cargo de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 2 (dos) años.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =
$$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{0.25 \times \text{Plazo en días}}$$





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

006

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.



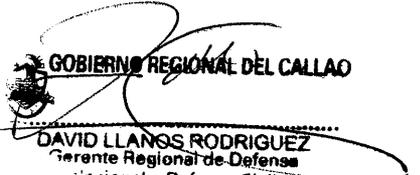


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

006

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Callao a los

01 SET. 2010


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DAVID LLANOS RODRIGUEZ
Gerente Regional de Defensa
Defensa Civil
"LA ENTIDAD"


CORPORACION DE SERVICIOS S.A.C.
Rocio Zorrilla Hiraboko
"EL CONTRATISTA"





ADDENDA N° 001-2010 AL CONTRATO N° 006-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Suministro de bienes: PETROLEO DIESEL B2 (DB2 S-50) PARA LA ACTIVIDAD INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL 2010

Conste por el presente documento, la ADDENDA N° 001-2010 del contrato N° 006-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 01 de Setiembre 2010, correspondiente al Suministro de bienes: **PETROLEO DIESEL B2 (DB2 S-50) PARA LA ACTIVIDAD INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL 2010** derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0144-2010-Región Callao; que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **SEÑOR DAVID LLANOS RODRIGUEZ**, identificado con DNI 10559821, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y de otra parte la **CORPORACION DE SERVICENTROS SAC**, con RUC N° 20131191040, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLASULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Contrato N° 006-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 01 de Setiembre de 2010 **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, regulan los derechos y obligaciones de las partes para llevar a cabo el Suministro de bienes: **PETROLEO DIESEL B2 (DB2 S-50) PARA LA ACTIVIDAD INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL 2010**; por un monto de **S/. 62,446.08 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 08/100 NUEVOS SOLES)**, el mismo que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar. El sistema de contratación es a Precios Unitarios y el **plazo de ejecución contractual es de Ciento Ochenta (180) días calendarios**.
- 1.2 Que, mediante Memorándum Circular N° 015-2010-GRC-GGR de fecha 23 de Abril de 2010 la Gerencia General Regional dispone que todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao no comprometan cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la gestión del presente Gobierno, así mismo prohíbe generar compromisos que se devenguen en años posteriores en razón a lo normado por el artículo 30° de la Ley de Descentralización Fiscal-Decreto Legislativo N° 955 y del artículo 33° del Reglamento de la Ley de Descentralización Fiscal.
- 1.3 Que, mediante Informe N° 064-2010-REGION CALLAO/GRDNYDC/OMRS de fecha 18 de Agosto de 2010, se indica que en cumplimiento del Decreto legislativo antes mencionado, el suministro de combustible para la actividad anteriormente señalada, sólo deberá ser hasta el 31.12.2010, razón por la cual hasta esa fecha se pagará solo lo realmente ejecutado, en atención al Memorándum Circular N° 015-2010-GRC-GGR del 23.04.2010; informe que es proveído por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil con fecha 18.08.2010, hacia la Oficina de Logística para su cumplimiento.





CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Es materia de la presente Addenda, la reducción del plazo y monto contractual de la prestación del servicio referente al Contrato N° 006-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 01 de Setiembre 2010 correspondiente al Suministro de bienes: **PETROLEO DIESEL B2 (DB2 S-50) PARA LA ACTIVIDAD INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL 2010**; de acuerdo a las consideraciones expuestas en los documentos que forman parte del expediente que sustenta el presente documento.

CLAUSULA TERCERA.- ACUERDO

LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA a la suscripción del presente documento prestan su conformidad para la reducción del plazo y monto contractual de la prestación del servicio del Contrato N° 006-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 01 de Setiembre 2010 correspondiente al Suministro de bienes: **PETROLEO DIESEL B2 (DB2 S-50) PARA LA ACTIVIDAD INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL 2010**, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier tipo de indemnización o acto legal en contra de LA ENTIDAD.

CLAUSULA CUARTA.- REDUCCION DE LA PRESTACION

Las partes acuerdan la reducción del plazo y monto contractual de la prestación del suministro del Contrato N° 006-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 01 de Setiembre 2010 correspondiente al Suministro de bienes: **PETROLEO DIESEL B2 (DB2 S-50) PARA LA ACTIVIDAD INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL 2010** al 31.12.2010, fecha en la se cancelará lo realmente ejecutado, el mismo que incluirá todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del suministro a contratar. El sistema de contratación es a Precios Unitarios.

CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE ESTIPULACIONES

Las partes dejan expresa constancia que, salvo lo expresamente modificado en la presente addenda, son y serán aplicables las demás estipulaciones contenidas en el Contrato N° 006-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 01 de Setiembre 2010 correspondiente al Suministro de bienes: **PETROLEO DIESEL B2 (DB2 S-50) PARA LA ACTIVIDAD INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL 2010**; las que para estos efectos permanecen inalterables y conservan su plena vigencia; así como por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ratificándose en todas y cada una de las cláusulas que anteceden.

Suscrito por las partes contratantes, en duplicado de igual tenor, en señal de conformidad y aceptación a los términos y condiciones pactados, en la ciudad del Callao, a los 01 de Setiembre del 2010.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DAVID LLANOS RODRIGUEZ
Gerente Regional de Defensa

"LA ENTIDAD"

CORPORACION DE SERVICENTROS S.A.C.

Rocio Zorrilla Hirañok
Gerente Comercial

"EL CONTRATISTA"